



RAD. 2021-00376. INFORME SECRETARIAL. Barranquilla, 11 de octubre de 2022.

Señora Jueza: Doy cuenta a usted de la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por la señora ELBA VILLA QUIJANO, informándole que en vísperas de programarse fecha de audiencia se evidenció que, la demandada PORVENIR S.A no envió la prueba que fue solicitada en la audiencia del 21 de septiembre de 2022.

Se advierte que la demanda, actuaciones y memoriales allegados por la parte demandante se encuentran organizadas en debida forma en la plataforma TYBA y en la carpeta OneDrive que se lleva en el Despacho para este proceso, según se constató mediante cotejo previo, el cual fue realizado por el empleado Jean Harold Herrera Holguín. Disponga.

FERNANDO OLIVERA PALLARES
El Secretario.



RADICACION: 08-001-31-05-009-2021-00376-00
ASUNTO: ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: ELBA MARGARITA VILLA QUIJANO
DEMANDADOS: COLPENSIONES, PORVENIR S.A., COLFONDOS S.A, y
PROTECCION S.A.

Barranquilla, once (11) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Revisada la demanda, se observa que en audiencia celebrada el día 21 de septiembre de 2022 se ordenó a PORVENIR S.A. que allegara al despacho certificación que hiciera constar si la demandante identificada como ELBA MARGARITA VILLA QUIJANO, ostentaba la calidad de pensionada en el Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad R.A.I.S, si ya cumplía los requisitos que le otorgaren el estatus de pensionada pese a no encontrarse percibiendo aún la pensión, certificación con la constancia de cuáles fueron todas las operaciones y contratos financieros que se celebraron y ejecutaron con terceros para consolidar el soporte financiero del pensionado, y se allegaran los respectivos soportes que lo acreditaban y finalmente, certificara la relación de los soportes atinentes al trámite de emisión y expedición de bonos pensionales en el caso de la demandante, habiéndosele concedido a PORVENIR S.A., el termino de 10 días hábiles para que enviara la documentación al Despacho, a partir de la finalización de dicha diligencia.

Precisado lo anterior, destaca el Juzgado que verificado el correo institucional no se avizora respuesta a lo requerido por parte de la convocada PORVENIR S.A., y comoquiera que la información aludida es vital para la decisión que ha de proferirse, se hace imposible programar fecha de audiencia, por tanto, se ordenará a la AFP PORVENIR S.A., a través de su representante legal, que en el término máximo de 24 horas allegue al Despacho la información y documentación requerida anteriormente, advirtiéndole que, el desacato a esta orden la hará merecedora a la sanción consagrada en el numeral 3 del artículo 44 del C.G.P.

Se libraré el respectivo oficio por Secretaria.

Por lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

1. REQUERIR a PORVENIR S.A, a través de su representante legal para que, en el término máximo de 24 horas, contados a partir de la notificación de esta decisión, allegue al Despacho la información documental solicitada en la audiencia del 21 de septiembre de 2022.
- 2 ADVERTIR a la requerida que el desacato a esta orden la hará merecedora a la sanción consagrada en el numeral 3 del artículo 44 del C.G.P.
3. LIBRESE el respectivo oficio.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Amalia Rondon B.
AMALIA RONDON BOHORQUEZ
Jueza